INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 13 de diciembre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 1508 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **LPN SBE N° 54/19 "ADQUISICION DE PROTESIS Y OTROS DE TRAUMATOLOGIA PARA EL IPS"**, conforme al siguiente detalle:

ID:	364.503
CONTRATO Nº:	38/20
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	ALL MED DE ANA BEATRIZ LEIVA ORUE
EXPEDIENTE Nº	**321.312**
NOTA DE RETENCION DNC N°	21.317/21

Punto Nº 1: reiteramos a la convocante que, en el dictamen remitido no consta la exposición acabada del interés público, que justifique la modificación, por lo que solicitamos ampliar las justificaciones de la misma. La Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada. Es decir, no basta con que la misma invoque normativas, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida.

Respuesta: reiteramos lo expuesto en la nota GAL/DOP 1474/21: en el Dictamen 983/21 se exponen acabadamente los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, vigente.

Página 2 del Dictamen 983/21, específicamente en los incisos a) y b), se expone:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***

Los ítems contemplados en el pedido de ampliación del contrato son de suma importancia para los pacientes asegurados de la Institución, ***ya que son necesarios para la operación de fémur.***

El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***

Que el interés público protegido en primer término es el ***DERECHO A LA VIDA****, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es* ***EL DERECHO A LA SALUD****, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinacion
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.